



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.109 DE 2008, QUE DECLARA CONTROL OBLIGATORIO DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA)

(Resolución)

Núm. 1.127 exenta.- Santiago, 28 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las resoluciones N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, N° 2.109 de 2008, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias y medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.

2. Que se considera necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a contener o erradicar, cuando corresponda, la plaga Polilla del Racimo de la Vid en las áreas productoras de vid (**Vitis vinifera**).

Resuelvo:

Modifícase la resolución 2.109 de 2008 que declara control obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid (**Lobesia botrana**) en el sentido reemplazar el numeral 3 por el siguiente:

“3.- Fíjase como área reglamentada la zona definida por un radio de 3 km. determinado desde cada brote de la plaga **Lobesia botrana** que se verifique en vid (**Vitis vinifera**).”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Energía

ESTABLECE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

Núm. 60.- Santiago, 5 de septiembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería; el decreto ley N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones, en especial la efectuada por la ley N° 20.402; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Comisión Nacional de Energía por medio de oficio N° 727, de fecha 30 de diciembre de 2010,

Decreto:

Artículo 1°: Las especificaciones nacionales de calidad, con excepción de la Región Metropolitana, de los combustibles Gasolina para motores de ignición por chispa, Petróleo Diesel Grado B, Kerosene, Petróleo Combustible N° 5 y Petróleo Combustible N° 6, son las siguientes:

Gasolina para motores de ignición por chispa:

Propiedad	Límite	Método de ensayo ASTM
Plomo, g/l, máximo	0,013	D 3237, D 5059
Gomas, mg/100 ml, máximo	5	D 381
Azufre, ppm, máximo	30 (i)	D 2622, D 5453, D 7039
Corrosión de la lámina de cobre, N°, máximo	1	D 130
Estabilidad a la oxidación, minutos, mínimo	240	D 525
Benceno, % v/v, máximo	1	D 3606, D 4053, D 5580, D 6277, D 6839
Aromáticos, % v/v, máximo	38	D 1319, D 6293, D 6839
Olefinas, % v/v, máximo	20	D 1319, D 6293, D 6839
Oxígeno, % m/m, máximo	2	D 4815, D 5599, D 5845, D 6839
Presión de vapor, kPa (psi), máximo	69 (10) (ii)	D 4953, D 5191, D 6378
Destilación, Temperatura, según % evaporado		D 86, D 7345
- 10%, T máximo °C	70	
- 50%, T máximo °C	121	
- 90%, T máximo °C	190	
- Punto final, T máximo °C	225	
Residuo, % v/v, máximo	2	
Razón vapor-líquido (iii)		D 4814, D 5188
- Temperatura de ensayo, °C, mínimo	47	
- Razón V/L, máximo (iv)	20	
Manganeso, mg/l	informar	D 3831

- (i) A partir de septiembre de 2012, este valor varía a 15 ppm.
- (ii) Para la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena este valor es 83 kPa (12 psi).
- (iii) Esta cláusula no rige para las gasolinas que se producen y usan en las Regiones XI Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y Antártica Chilena.
- (iv) Para determinar la razón V/L, se puede usar el procedimiento de cálculo basado en la presión de vapor y las temperaturas de destilación.

Nota: No está permitido agregar compuesto fosforado a la gasolina para motores de ignición por chispa.

Petróleo Diesel Grado B:

Propiedad	Límite	Método de ensayo ASTM
Punto de inflamación, °C, mínimo	52	D 93, D 3828
Punto de escurrimiento, °C, máximo	-1 (i)	D 97, D 5949, D 5950, D 6892
Agua y sedimentos, % v/v, máximo	0,05	D 2709
Residuo carbonoso sobre 10% residuo, % m/m, máximo		
- Ramsbottom	0,21 (ii)	D 524
- Micrométodo	0,20	D 4530
Cenizas, % m/m, máximo	0,01	D 482
Destilación, Temperatura al 90% recuperado, °C		D 86, D 7345
- Mínimo	282	
- Máximo	350	
Viscosidad cinemática a 40°C, mm ² /s		D 445
- Mínimo	1,9	
- Máximo	4,1	